Ayuntamiento y la Tunka municipal de Larcano Gesión de 23 de Abril de 1893 Omsidencia de D. Annotacio albisn Obierta la resire con asistencia de los Ins Concejales y vocales an ciado previamente convocados y son nominalmente D. Ignacio Ala Arana, D. Sori Higued Anso, D. Sunn Osta. Inaguirre, D. Sman Osta aguira, D. Sise M. Jman, I. Sive M. Comsintu, D. Sisi Ma Imanoti I. Sove Tom. Aldanonda, D. Sove Finn. Mugica, D. Sive Lovenzo amiano, D. Sise Migrael Gragaira D. ant. Fatneta I. Germin Luguia y J. Manuel Ennaguing siendo nigonero suficiente para tomas acuerdo, la Omoidencia advistió a la Com promision de que un conveniente dar un region al piliego de condiciones que sirvior de base para el immate de artitiones mu nicipales para de presente ejercicio, à fin do ver or enumo ceptibles de reference o modificar, es decir, si degue se hullaba vigente en el presente efercicio podin adoptarse paranel asia juava el año proximo, el Br Secretario dio lectura inte gra; yer ou resta el Consejul I. Eguacio Me anna picho la palaba y concedida que se le jue, dijo: que en trempo de su Alestais al remiter elphigo de condiciones en la año de 1891-90 à la aprobación de la locina Comisión provincial, esta Autoridad recharo la 10. Condicion; y que il tambien era de la misma opinion, por manto que pusie peu subrevair inconvenient, graves de continuer vigente dicha condición como la defrandación del surpuesto establecido un la misma, que sena muy difi cil evitarla: Il Presidente y los demas de la punta se opusiron alapa prenon de dicho impuesto por entender que enalquier otro impuesto que Le establerca sena mas graboso para can la totalidad del viendano. Il Gr. de arano refeties, diciendo; que correte en acta su voto particular. Octo Requido se paro a redactar separadamente 1º las londiciones que se tration de modificar o suprimir; 2t las que quillaban vigante, del modo signiente: Conditions que se modifican ose summen. I. Para presentar at fielato los articulos de consumo gravados se serialar las livras dud las ordio de la mañana detodos los dias delabor pasta las one de la misina; y des de las dos hasta las uno de la farde: para la domingo y deas de fruita se seinaban de site a ocho de la manana, y de matro a uno In Las salidas de los Depositos de los actuelos gravados se harango

172 mayor, In que fuedan entraine cantidady menores que to left de vier y 10 Kf. de a quard! por cada vez para las tabenas o vendedores al pormeno. Il de l'esper que ha de senir de base para la subacta del arbitro del vino, a guardiente 13. Le suprime 14. Le supinme. 15: Las subartas contarán de dos rematy en el intervalo de ocho dias derinio sotro, y sunfriario con las formatidades que suitala el arto 120 del Reflamento no admitiudose and acto de la lintación preja o mejora que baje de Vernticia w penty, y adjudicando el remate almyor portor despues delas tro vous alguaril. 16. Peripeador una veg los remate, los rematante, quedan obligados endacto de la Subarta; 1.º o'afraurarly con el pago de la duma parte de la cantidad enquese pubiem Causado, como garantia de se complimento: esta Cantidad sera demesto al remotante fan pronto ano viorque la com publica, o ensu caro el dommento por vado complingentore la paura deficition: l'adeporter quine dies autes de fina hirar lada frimetre cula fevorina municipal cu oro, billity debauro oplate las marty party delas cantidades en que contra los venaty, no admition deselo mas caldentla que un cimo por ainto: y y a tatufacer an el acto un cuarto por ciuto del nisporte que canun los remots, para gantos de los minos, como dur dea del Secreto y alguail; ademay del anasto por cento, si se turin que otorg a lorra publica y su copia, uran de cuenta del rematante los honorasis del Motario. Condiums que quedan orgentes Gela alhondiga Il ayunto establice usu casa Consistorial dos depontos para el tervisio dela altrondiza, donde se evlocaran por los entresados los articulos sujetos al impunto municipal y provincial enlos sities devoupados y enlos que señala Il ashondiques in gue madie truga que alegar dendros de proferencia sobre determined of puestos dentro del Walliamiento y se estravan los envares a medida Habra un Alhondiguers para regimen interior del establicimiento y haver cumplir exactamente las disposiciones contenidas en el Oreglamento general de arbitrios municipales cuyo alhondiquero, llevaria las des unicas laves de la dos progresitos. En cumplimiento de la doctrina consignada en los capitales 3, 4, y 8° del Preglamento para que los articulos gravados se dirifan a esta al

hundiga, ya vayan que tranoito ya pernosten en esta localidad, si señala la carrotera provincial que re divije de Villafranca y Oseasain a Atram y vice viva, sopena der ser castigados los infractores con las prenadi

dades marcadas en el capitulo 13 del Proglamento. De impore un gravamende cinco centimos de preseta en cada Decaliso o 10 kg. de vino de toda glase que se exporte de esta Alhondiga o fielas para el consumo de fuera del pueblo, desquies de verificada la in Troducción de la mismo generosen la moma Ulhondiga o fide to para el consumo, anyo producto será en veneficio del municipio 6 remodante del a bitrio de vino que debaran sottisfacer la vendeduna de didre articulo prov devedro de almotacenia o frelato. El mismo dem dro de ano centimos de preseta encada Decalitro o 10 Sez de agrandiente y lievres tendran que abonar al rematante les que exproten jamel consumo del fuera del quello les articules expressades. Les pourtientans que quisinan pesar otro articules de consumo in esta celhondiga po droin hacirlo abonando al Alhondiguero para este reinticios centido piesta per cada pesida porminima que seco. 7 a Cl Organizamiento y Idegado del mismo tendrom tradas las vecesque cuan conveniente entrada libre en la alhundiga o depiroito, ast como de devidro de neconocentes gineros que en ellos existan grava el consumo de la locatidad à cuyo efecto el proveeder à vendederes de vino ydemas delevan facilitar cantidad Castarte de cada clase para que mo envinniento y anafiris, segun On O. de 30 de mero de 1993 y se dava el distino conveniente à lodo genero determinado prava la venta si hor sus malas condiciones fuera insalubre. Od el arbitrio o mymesto municipal exbrechomo, aguardiente y licores 3ª toda clare de vivo que se comme en este fermino municipal a dendara al Municipia o'en en caso al rematante sus cultures depenta en l'é de vino durante dans de go Los impuestos que se ciejiran por el municipio o por el rematante a toda cha Le de aquardiente, y horas que se consuman en este temmis municipal durante disho ain soules significantes: Vinte centions de penta enletor à les aquardants y hieres que no pasan de 40, y Cincuenta centimos de penta en litro de de conol puro à los que pasan aquella graduación à los quine grados de tem secratura del fermionetro centigrado. 10. Cualquier viene prede dedicare a la venta devinos y aquardientes pormino pagando al Municipio o al rematante entre caro, a dinas delos impuntos que se expresan en las dos condiciones antenora, matro centinos de pente por cada los de vino o aquar hinte que se vendan por menor por el dendro de vendoje; y deque entraiga vino o aquardiente de la altron diga diciendo que a para continuo particular de cara y lo recedo

173 por menor a persones que beban, coman o presnoctin en sus respectivos caraz, men man cula penalifad marcada en d'article 102 del Reglomento care ?? Cudquier veener puede nution dela articula expresado, en las condiciones, 7. 7. de donde quitu, sea por mayor à por menor, press antes que se diction al commune procedur de donde quieran el conductor tendra que premetantes en la Utindiga de cete pueblo por las vias marcadas en la hi condición a reconser gesatufacio los impuestos respectivos a la admon o al rematante bajo la pena de meunir en comiro y pago del testuplo de los dendos el que infrinja esta condicione, Odenias cualquiera que fatte alos casos marcados enlos articulos 101, 102 y 103 del Deglamento incumira en la pendidad manada 17 Dor vernatantes quedan subrogador en los dendros y acciones de la ad ministración imunicipal, à saler: respeto dellos ramos que compreden la contente, sin prejuicio de hallane obligado, como especuladores o comerciantes en generos à cumplin las dispusiciones de este Oreglamento de igual modo que los par Henlanes. 18 2m en la exacción de los denchos y precauciones para aregurarla han de Superam alas desposiciones de inte Reglamento. 19" The has weeks one con los contribujuity seran dinimidas anha forma estable ada culos asticulos 107, 108 y 109, del mimo Reglamento, salvo d securso de alizada para ante la Cominoir provincial. 20. Im guedan obligados a prentar toda su cooperación al funcionario que tenga el ayunt al frente del hilato interior o alhondiga como previene El ast. To del Reglamento para que pueda este facilitar ala astruoro. provincial de Exhibition los datos a grade refine el asto 6.0 21! In guedan ari mimo obligados en umon con el expresado finecionario à cumplir las abbgaines que como auxiliar de la administración provincial de arbitros le suprome el Reglamento viguite en la materia. Conto que le dis por temmado el pligo de condiciones, ordinando se remitan copia, artificadas ala Informidad afri de que te obtenza la aprobación definitiva y triman los con dementy guy tabian de que certifico go d' Lecrito Martino Altero You Miguel Armus - Lynn Custimes

Juan Bardita Agrinel

José Mario Imal José Igna in Medunonde Al Tecrito Invancis aranundi